



MCPB

Jefa División  
de Sanción y  
Cumplimiento

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO de  
COMPAÑÍA MINERA SANTA LAURA LIMITADA;  
TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS; Y TIENE  
POR DESIGNADO DOMICILIO EN EL PROCEDIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ ROL D-095-2018**

**Santiago, 08 NOV 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el D.F.L. N° 3, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija la Planta de personal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución TRA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de octubre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-095-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-095-2018, en contra de Minera Santa Laura Limitada, Rol Único Tributario N° 88.117.800-1, por incumplimientos a sus Resoluciones de Calificación Ambiental N° 361/2010 y 414/2014, que aprueban los proyectos "Extracción de áridos en Río Maipo Sector Km 8.0 al 10.5 Aguas Abajo Puente Maipo", y "Modificación Proyecto Extracción De Áridos En El Río Maipo Sector Km 8.0 Al 10.5 Aguas Abajo Puente Maipo", respectivamente, respecto de su actividad de extracción de áridos en la ribera del Río Maipo.

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal San Bernardo CDP 23, con fecha 24 de octubre de 2018, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número envío 1180846030740.

3. Que, el 6 de noviembre de 2018, Juan Alfonso Cristi Scheggia, presentó ante la SMA, un escrito mediante el cual solicita ampliación de los plazos indicados en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-095-2018, ya que *"requiere realizar contrataciones de asesoría (en proceso) para elaborar, según lo estima, un Programa de Cumplimiento y/o formular descargos, con los adecuados y respectivos respaldos técnicos y de información"*. En consecuencia, solicita ampliar en 5 días hábiles el plazo para presentación de un Programa de Cumplimiento, y en 7 días hábiles el plazo para presentar descargos.

4. Asimismo, el mencionado escrito hace presente que para efectos del procedimiento sancionatorio y particularmente para las notificaciones, la empresa fija su domicilio en Moneda N° 920, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

5. Finalmente, adjunta, copia de documentos donde constan facultades de representación, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, de Juan Alfonso Cristi Scheggia. Estos documentos corresponden a (i) Copia de la Inscripción de fojas 31 N° 24 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo de 1981 Constitución de Sociedad "Compañía Minera Santa Laura Limitada"; (ii) Modificación a fojas 41 N° 47 de 1994; y (iii) Certificado emitido por el Conservador Archivero de San Bernardo, de 21 de septiembre de 2018, donde se indica que respecto a los antecedentes indicados precedentemente *"no hay constancia de haber sido revocada la administración y uso de razón social que corresponde al socio Juan Alfonso Cristi Scheggia"*.

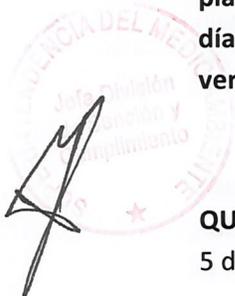
6. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que en efecto el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Compañía Minera Santa Laura Limitada, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.**

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS QUE LE CONFIEREN PODER A JUAN ALFONSO CRISTI SCHEGGIA,** individualizados en el considerando 5 de la presente Resolución.



Superintendencia  
del Medio Ambiente

III. **TENER PRESENTE DESIGNACIÓN DE DOMICILIO**, para efectos del presente procedimiento sancionatorio y sus notificaciones, conforme lo indicado en el considerando 4 de la presente Resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Alfonso Cristi Scheggia, domiciliado en Moneda N° 920, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.



Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Juan Alfonso Cristi Scheggia, Moneda N° 920, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

W. S. S. S.



IN THE MATTER OF THE ESTATE OF ...

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal at the City of ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INUTILIZADO**